

CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _ de abril de 2026

**DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Diputada **Arleth Stephanie Grimaldo Osorio** , integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se reforman el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 228, el párrafo segundo del artículo 229 y el artículo 234 del Código Penal Del Estado De México; Se adiciona la fracción VII al artículo 2.130 recorriéndose la subsecuente; Se adiciona un párrafo al artículo 2.134; y se adiciona el artículo 2.135 BIS al Código Para La Biodiversidad Del Estado De México; Se adicionan dos párrafos al artículo 5.6; Se adiciona la fracción V al artículo 5.57 al Código Administrativo Del Estado De México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado de México ha experimentado un incremento alarmante en la incidencia de incendios forestales, muchos de ellos provocados de manera intencional. Esta

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

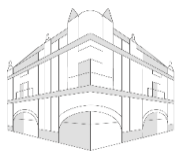
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

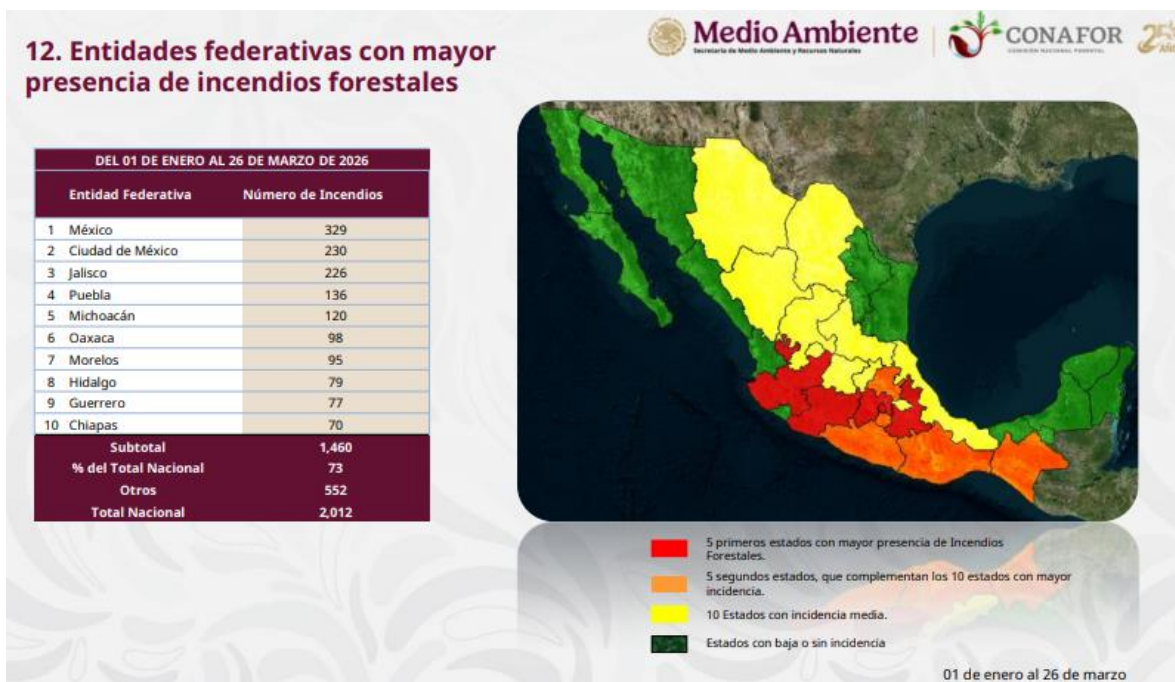
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

problemática no solo representa un grave daño al medio ambiente, sino que constituye una amenaza directa a la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

Los incendios forestales representan una problemática ambiental de gran magnitud debido a los efectos negativos que generan sobre los recursos naturales, la calidad del aire, los suelos y los ecosistemas forestales. Asimismo, estos eventos no sólo afectan a la flora y fauna silvestre, sino que también representan un riesgo directo para las personas, especialmente cuando los incendios se propagan hacia zonas habitacionales o áreas urbanas cercanas a regiones forestales.

De acuerdo con datos del Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Estado de México se ha ubicado de manera recurrente entre las entidades con mayor número de incendios forestales a nivel nacional. Tan solo en el año 2026, la entidad ocupa los primeros lugares en número de siniestros, con 329 incendios registrados y miles de hectáreas afectadas, lo que evidencia una tendencia creciente y preocupante.



Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

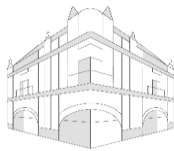
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Por otra parte, según información publicada en el portal del gobierno, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) informa que en México más de la mitad de los incendios forestales son provocados de manera intencional. Asimismo, señala que aproximadamente el 99% de estos eventos tienen su origen en actividades humanas, mientras que solo una pequeña proporción se debe a causas naturales, lo que permite advertir que una parte significativa de estos eventos no son accidentales, sino producto de conductas humanas dolosas.

Estos datos reflejan que los incendios forestales no constituyen hechos aislados, sino fenómenos recurrentes que requieren la adopción de medidas más estrictas para prevenir su ocurrencia y sancionar adecuadamente a quienes los provocan.

Uno de los aspectos más preocupantes relacionados con los incendios forestales es el riesgo que representan para la vida humana. Cuando un incendio forestal se propaga hacia zonas habitacionales, puede provocar daños irreversibles, incluyendo la pérdida de viviendas, infraestructura pública y, en casos extremos, la pérdida de vidas humanas.

En el Estado de México, la expansión urbana hacia zonas forestales ha incrementado la vulnerabilidad de numerosas comunidades que se encuentran asentadas en áreas cercanas a bosques o terrenos naturales. Esta situación aumenta significativamente el riesgo de que un incendio forestal se convierta en una emergencia de gran escala, afectando no sólo a los ecosistemas, sino también a la población.

Uno de los fenómenos más preocupantes asociados a los incendios forestales es su relación con el cambio de uso de suelo. En diversos casos, los incendios han sido provocados de manera intencional con el propósito de eliminar la cobertura vegetal y facilitar el desarrollo urbano o la modificación del uso del suelo para fines comerciales o habitacionales.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

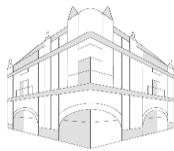
Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El cambio de uso de suelo posterior a un incendio representa una amenaza significativa para la conservación ambiental, ya que incentiva prácticas ilegales que buscan transformar terrenos forestales en zonas urbanizables.

El Estado de México cuenta con diversas áreas naturales que requieren protección permanente, por lo que resulta indispensable establecer mecanismos jurídicos que impidan el cambio de uso de suelo en terrenos afectados por incendios forestales.

La presente iniciativa encuentra sustento jurídico, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho implica la obligación del Estado de adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar daños ambientales que puedan afectar la salud y la calidad de vida de la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de fortalecer el marco jurídico del Estado de México para prevenir incendios forestales, proteger las Áreas Naturales Protegidas y garantizar el uso sustentable del suelo.

La presente iniciativa propone reformas integrales que permitirán elevar el delito de incendio forestal a la categoría de delito grave, prohibir el cambio de uso de suelo en terrenos afectados por incendios y garantizar la protección permanente de las Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior propongo :

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

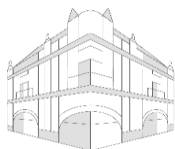
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

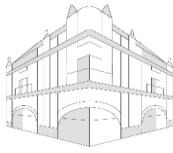
morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales Artículo 228 ... Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, la pena será de cinco a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización. Artículo 229... Se aplicará la misma pena a la persona servidora pública que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales... el de incendio forestal, señalado en el artículo 228 , párrafo tercero , fracción III . Artículo 228 ... Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, exista riesgo a la vida humana o se presuma que el incendio tuvo como finalidad el cambio de uso de suelo, la pena será de diez a quince años de prisión y de tres mil a seis mil Unidades de Medida y Actualización. Artículo 229... A la persona servidora pública que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica ,zona de valor ambiental,o en cualquier terreno que haya sido objeto de un incendio forestal dentro de los treinta años anteriores , sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable,se le impondrán de quince a veinte años de prisión y de cuatro mil a cinco mil quinientas Unidades de Medida y Actualización; además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 234.- ...

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.

o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta

Artículo 234.-

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones III, IX y X del presente Código.

Plaza Hidalgo s/n,Toluca, México, C. P. 50000

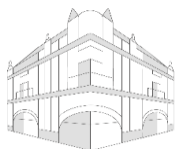
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2.130. ... I. A VI... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.130. ... I. A VI... VII. En los suelos afectados por incendios forestales deberán implementarse obligatoriamente medidas de restauración, recuperación y conservación, quedando prohibido cualquier cambio de uso de suelo que contravenga su vocación ecológica.
Artículo 2.134. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.134. ... Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades deberán abstenerse de autorizar cambios de uso de suelo en terrenos afectados por incendios forestales, así como en Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas o zonas de valor ambiental, cuando ello contravenga su vocación ecológica .
Artículo 2.135 ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.135... Artículo 2.135 BIS. En los casos en que se solicite autorización de cambio de uso de suelo en terrenos ubicados en zonas forestales, Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas, zonas de valor ambiental o en

Plaza Hidalgo s/n,Toluca, México, C. P. 50000

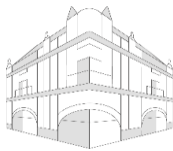
Correo Electronico:distrito37.ag@gmail.com

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

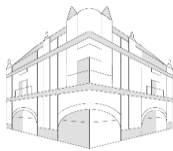
predios que hayan sido afectados por incendios forestales, la autoridad competente deberá observar lo siguiente:

I. Se dará preferencia para el otorgamiento de autorizaciones a los propietarios, poseedores, núcleos agrarios, pueblos autóctonos y demás personas interesadas que acrediten la titularidad o posesión legítima, continua y anterior al evento de incendio, así como el manejo, conservación o aprovechamiento sustentable del predio conforme a su vocación ecológica;

II. No se autorizarán cambios de uso de suelo cuando se advierta que la adquisición del predio fue realizada con posterioridad al incendio o en un periodo inmediato anterior al mismo, y existan indicios de que el cambio de uso de suelo tenga fines especulativos, urbanos o de desarrollo inmobiliario;

III. En ningún caso se permitirá el cambio de uso de suelo para fines habitacionales, comerciales, industriales o de servicios en terrenos afectados por incendios forestales o ubicados en áreas naturales protegidas;

IV. Las autorizaciones excepcionales únicamente podrán otorgarse para proyectos de restauración ecológica, conservación ambiental o aprovechamiento sustentable, siempre que la infraestructura sea de bajo impacto y acorde con criterios ecológicos;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

V. La autoridad deberá realizar un análisis integral que considere la temporalidad de la posesión, el historial del predio, la vocación natural del suelo y la inexistencia de prácticas que hayan propiciado su deterioro o incendio.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

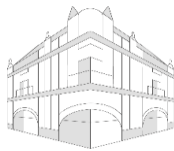
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 5.6 SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO ... Artículo 5.57. ... I A IV.	Artículo 5.6 En ningún caso podrá autorizarse el cambio de uso de suelo en terrenos afectados por incendios forestales cuando ello implique urbanización, construcción habitacional, comercial, industrial, educativa o cualquier aprovechamiento incompatible con su vocación ecológica. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente podrá autorizarse infraestructura destinada a proyectos ecológicos de impacto mínimo, sin cimentaciones permanentes de concreto, a favor de propietarios o poseedores que acrediten un arraigo y titularidad legal ininterrumpida mayor a veinte años previos al incendio, siempre que dichas actividades no impliquen procesos de urbanización, no contravengan la vocación natural del suelo y cuenten con la autorización ambiental correspondiente ... Artículo 5.57. ... I A IV.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

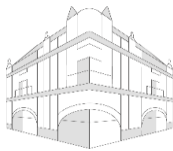
Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SIN CORRELATIVO

...

V. No se trate de terrenos afectados por incendios forestales, Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas o zonas de valor ambiental respecto de los cuales se pretenda cambio de uso de suelo para fines urbanos, habitacionales, comerciales, industriales o educativos.

...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

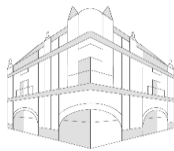
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el artículo **9**, el **párrafo tercero del artículo 228**, el **párrafo segundo del artículo 229** y el artículo **234** del Código Penal Del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales... **el de incendio forestal, señalado en el artículo 228, párrafo tercero, fracción III.**

Artículo 228 ...

Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, exista riesgo a la vida humana o se presuma que el incendio tuvo como finalidad el cambio de uso de suelo, la pena será de diez a quince años de prisión y de tres mil a seis mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 229...

A la persona servidora pública que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica ,zona de valor ambiental,o **en cualquier terreno que haya sido objeto de un incendio forestal dentro de los treinta años anteriores** , sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable,se le impondrán de **quince a veinte años de prisión y de**

Plaza Hidalgo s/n,Toluca, México, C. P. 50000

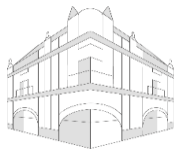
Correo Electronico:distrito37.ag@gmail.com

morena

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

www.legislativoedomex.gob.mx



cuatro mil a cinco mil quinientas Unidades de Medida y Actualización; además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta

Artículo 234. ...

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones **III**, IX y X del presente Código

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la **fracción VII** al artículo **2.130** recorriéndose la subsecuente; Se adiciona un párrafo al artículo **2.134**; y se adiciona el artículo **2.135 BIS** al Código Para La Biodiversidad Del Estado De México, para quedar como sigue:

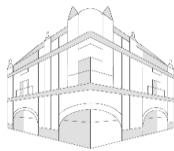
Artículo 2.130. ...

I. A VI...

VII. En los suelos afectados por incendios forestales deberán implementarse obligatoriamente medidas de restauración, recuperación y conservación, quedando prohibido cualquier cambio de uso de suelo que contravenga su vocación ecológica.

Artículo 2.134. ...

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades deberán abstenerse de autorizar cambios de uso de suelo en terrenos afectados por incendios forestales, así como en Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas o zonas de valor ambiental, cuando ello contravenga su vocación ecológica .

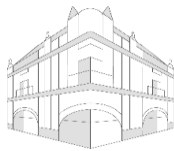


Artículo 2.135...

Artículo 2.135 BIS.

En los casos en que se solicite autorización de cambio de uso de suelo en terrenos ubicados en zonas forestales, Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas, zonas de valor ambiental o en predios que hayan sido afectados por incendios forestales, la autoridad competente deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará preferencia para el otorgamiento de autorizaciones a los propietarios, poseedores, núcleos agrarios, pueblos autóctonos y demás personas interesadas que acrediten la titularidad o posesión legítima, continua y anterior al evento de incendio, así como el manejo, conservación o aprovechamiento sustentable del predio conforme a su vocación ecológica;**
- II. No se autorizarán cambios de uso de suelo cuando se advierta que la adquisición del predio fue realizada con posterioridad al incendio o en un periodo inmediato anterior al mismo, y existan indicios de que el cambio de uso de suelo tenga fines especulativos, urbanos o de desarrollo inmobiliario;**
- III. En ningún caso se permitirá el cambio de uso de suelo para fines habitacionales, comerciales, industriales o de servicios en terrenos afectados por incendios forestales o ubicados en áreas naturales protegidas;**
- IV. Las autorizaciones excepcionales únicamente podrán otorgarse para proyectos de restauración ecológica, conservación ambiental o aprovechamiento sustentable, siempre que la infraestructura sea de bajo impacto y acorde con criterios ecológicos;**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

V. La autoridad deberá realizar un análisis integral que considere la temporalidad de la posesión, el historial del predio, la vocación natural del suelo y la inexistencia de prácticas que hayan propiciado su deterioro o incendio.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adicionan dos párrafos al artículo **5.6**; Se adiciona la **fracción V** al artículo **5.57** al Código Administrativo Del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 5.6 ...

...

...

En ningún caso podrá autorizarse el cambio de uso de suelo en terrenos afectados por incendios forestales cuando ello implique urbanización, construcción habitacional, comercial, industrial, educativa o cualquier aprovechamiento incompatible con su vocación ecológica.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente podrá autorizarse infraestructura destinada a proyectos ecológicos de impacto mínimo, sin cimentaciones permanentes de concreto, a favor de propietarios o poseedores que acrediten un arraigo y titularidad legal ininterrumpida mayor a veinte años previos al incendio, siempre que dichas actividades no impliquen procesos de urbanización, no contravengan la vocación natural del suelo y cuenten con la autorización ambiental correspondiente

...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

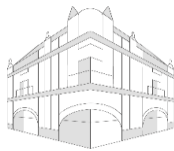
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 5.57. ...

I A IV.

V. No se trate de terrenos afectados por incendios forestales, Áreas Naturales Protegidas, reservas ecológicas o zonas de valor ambiental respecto de los cuales se pretenda cambio de uso de suelo para fines urbanos, habitacionales, comerciales, industriales o educativos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

www.legislativoedomex.gob.mx